



Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
Sección Española

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 158 FEBRERO 2014

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMAS PARA DEBATE Pág. 1

Modificación de la Ley de Responsabilidad
Medioambiental (Ley 26/2007)

TEMA DE ACTUALIDAD Pág. 3

Asistencia sanitaria transfronteriza y receta electrónica.
Seguro de responsabilidad civil del servicio sanitario
privado y público.

OTRAS NOTICIAS Pág. 5

1. La reserva matemática de las aseguradoras de vida
aumento un 3,5% en 2013 (ICEA)
2. El IPC de seguros subió un 1,2 % en enero
3. EIOPA realiza un test de estrés para grandes
aseguradoras
4. El Consorcio de Compensación de Seguros calcula unos
1.600 siniestros por el temporal en la zona del cantábrico
5. Los Fondos de Pensiones mundiales acumulan 18,1
billones de euros

CRÓNICA DE AIDA Pág. 6

I. SEAIDA - II. CILA – III. AIDA

JURISPRUDENCIA Pág. 13

- I. RESPONSABILIDAD CIVIL
- II. ARBITRAJE
- III. ACCIDENTE
- IV. INCENDIO

LEGISLACIÓN Pág. 20

- I. ESTATAL
- II. AUTONÓMICA
- III. UNIÓN EUROPEA

BIBLIOGRAFÍA Pág. 22

- I. MONOGRAFÍAS
 1. DISPONIBLES EN NUESTRO CENTRO DE
DOCUMENTACIÓN
 2. OTRAS RESEÑAS
- II. REVISTAS



Asociación Internacional de Derecho de Seguros **Sección Española**
C/ Santa Engracia 17, 2º Dcha. 28010 Madrid | Tfno: 91 594 30 88 Fax: 91 594 31 50

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 158. FEBRERO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

TEMAS PARA DEBATE

Modificación de la Ley de Responsabilidad Medioambiental (Ley 26/2007).

La Ley 26/2007 traspuso la Directiva 2004/35/CE que establece un régimen administrativo de reparación de daños medioambientales.

El Proyecto de Ley de 31 de enero 2014 tiene como objetivo reforzar los aspectos preventivos de la Ley del 2007, mejorar y simplificar la ampliación de la misma. A su vez, se aprovecha la modificación prevista para realizar la transposición del art. 38 de la Directiva 2013/30/UE sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro y que modifica la Directiva 2004/35/CE

Modificaciones más importantes:

- **Los daños a las aguas marinas se consideran ahora como daño medioambiental (2.1 b).**

- En **Obras públicas de interés general:**

La ley se aplica, aunque no exista dolo, culpa o negligencia, a los daños causados a las especies, hábitats protegidos, a las aguas, al suelo y a la ribera del mar y de las rías y a las amenazas inminentes de que tales daños ocurran, cuando hayan sido causados por las actividades económicas o profesionales del Anexo III.

A los daños causados a las especies y hábitats naturales protegidos por actividades profesionales distintas de las del Anexo III y cualquier amenaza inminente de tales daños debido a alguna de esas actividades, se aplica la ley siempre que haya habido **culpa o negligencia** por parte del operador (3. 6).

- A la Administración General del Estado corresponde **exigir la adopción de las medidas de prevención, evitación o reparación** en el caso de obras públicas de interés general (7.7)
- Las autoridades competentes adoptarán medidas para impulsar la **realización voluntaria de análisis de riesgos medioambientales** entre los operadores de cualquier actividad susceptible de ocasionar daños medioambientales, para lograr una adecuada gestión del riesgo medioambiental de la actividad (17.bis)
- **Garantía financiera obligatoria** para hacer frente a la responsabilidad medioambiental a cargo de los operadores de las actividades del Anexo III. Para el resto, la constitución de la garantía tendrá carácter **voluntario**.

La **cantidad mínima garantizada**, que no limita las responsabilidades establecidas en la ley, será **determinada por el operador** según la intensidad y extensión del daño que la actividad pueda ocasionar, de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente-

El operador debe **comunicar** a la autoridad competente la constitución de la garantía. **La fijación de la cuantía** de la garantía **partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad, o de tablas de baremos**, que se realizarán de acuerdo a la metodología establecida reglamentariamente (24 nueva redac.).

- **Sujetos garantizados:** el operador y como sujetos adicionales los subcontratistas, los profesionales que colaboren con dicho operador en la realización de la actividad autorizada y la persona o entidad titular de las instalaciones en las que se realice la actividad. (27 nueva red.)

- **Exentos de constituir la garantía obligatoria:** junto a los tramos ya exentos de menos de 300.000 euros de daño evaluado, de 300.000 a 2.000.000 de euros bajo presentación de los correspondientes certificados, de productos fitosanitarios y biocidas previstos en la ley, ahora se consideran también exentos a aquellos operadores de actividades establecidas reglamentariamente atendiendo a su escaso potencial de general daños medioambientales y bajo nivel de accidentalidad. (28 nueva red.)

- **Límites cuantitativos de la garantía:** La cobertura de garantía financiera obligatoria nunca será superior a los 20.000.000 euros. El constituir esta garantía no exime al operador de comunicar la constitución de la misma. El M. de Agricultura, oída la DGSFP, podrá regular el contenido mínimo y las limitaciones admisibles, tales como sublímites, exclusiones y franquicias a cargo del titular de la actividad. Se considerará la oferta de garantías disponible en cada momento en los mercados financieros. (30 nueva red.)

- **Fecha de efectividad de la garantía:** esta fecha se fijará reglamentariamente, y desde la misma deben quedar cubiertos por ella todos los eventos causantes del daño medioambiental que se inicien después de dicha fecha. El operador debe mantener la garantía en vigor durante todo el período de actividad y hasta su cese efectivo. (31.1 nueva red.)

- **Consorcio de Compensación de Seguros:** se suprime el apartado 2 (con cargo al Fondo en casos de declaración de concurso o disolución de la entidad aseguradora) (33 nueva red.).

- **Iniciación del procedimiento:** a) de oficio por acuerdo motivado del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, bien a petición de otros órganos, bien por medio de denuncia; b) a solicitud del operador o de cualquier otra persona interesada. En este último caso, la solicitud es por escrito y debe especificar todos los daños y amenazas, y también, si fuere posible, la acción/omisión e identificación del responsable, fecha de la acción u omisión, lugar donde se produjo el daño o amenaza, relación de causalidad entre la acción/omisión y el daño (41 nueva red.).

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com